



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100559061

Fecha: 16/07/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señores

COMUNIDAD BARRIO CIUDAD CARIBE II
Calle 37C No. 29C – 10 Barrio Ciudad 11
Malambo, Atlántico

Asunto: Radicado SSPD 20198200795102 del 21 de junio de 2019; derecho de petición.

Respetados señores de la Comunidad Barrio Ciudad Caribe II:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió el derecho de petición señalado en el asunto, en el que la Comunidad Barrio Ciudad Caribe II, solicitó lo siguiente:

"(...) La Comunidad de ciudad Caribe II Municipio de Malambo, nos permitimos dirigirnos a ustedes, para solicitarles la revisión del proyecto de alcantarillado mediante licitación pública No – IP – 002 – 2019 – Firmado el día 07 de Mayo de 2019, a las 3:30 pm, entre el municipio de malambo por fases presentando irregularidades.

Quisiéramos saber porque el señor alcalde Efraín Bello del municipio de Malambo. Fue notificado y sabe que este proyecto fue rezado por la gobernación, la cual no cumplió con los requisitos mínimos de diseño, además de insuficiente no presentaba la solución como para un alcantarillado, S, Agua. No 20170600635982 fecha radicado 2017-09-21.

Acepta que se ejecute dándole viabilidad, a pesar de todas las falencias presentadas, sabemos que es competencia del municipio en cuanto las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

#Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo.

#Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hace parte la Nación y otras

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

Dirección Territorial ...
Calle 19 nro. 13 A -12. Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 54 No. 31 – 94. Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555. correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



personas Públicas o privadas para organizar una empresa que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada.

#De acuerdo con el artículo 336 de la C.P, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa, no se utilizara en caso alguno, para constituir monopolio de derecho.

Cuando un municipio preste en forma directa uno o más servicios públicos e incumpla las normas de calidad que las comisiones de regulación exija de modo general, o viole en forma grave las obligaciones que ella contiene, el Superintendente, en defensa de los usuarios y para proteger la comunidad, además de sancionar los alcaldes y administradores, podrá invitar, previa consulta a una empresa para que este asuma la prestación del servicio, para que esta pueda operar.

#Derecho del usuario, la libre elección del servicio, para su obtención o utilización, y no podrán desmejorar los derechos de los usuarios reconocidos por la ley.

Hacemos énfasis en esto, porque el señor alcalde en reuniones anteriores, habló en público y privado que hablaría con la Empresa Triple AAA, de la cual tenemos más de 10 años un contrato, nos vende agua en bloque y la comunidad le cancela a malambo.

El objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento en lo posible es garantizar que, al prestar a sus habitantes, de manera eficiente un buen servicio. Una tubería acta que abarque todo un barrio, la comunidad se sienta satisfecha, porque al avalúo del alcantarillado, se hizo en mención de 3.200.000 millones de pesos, paso después a mencionarse de 2.700.000 millones, y al final el costo va por 1.429.000 millones, cuando para otros tres barrios fue de 800 millones.

Nosotros como comunidad, exigimos se detenga dicho proyecto, porque para hacer algo malo mejor se espera si se puede presentar otro más factible de otras maneras, quienes firman aquí son conscientes de lo que hacían, como el resto de comunidad que está consciente de lo que esta pasando y aclaran que esto no conlleve a amenazas, o a otra índole. (...)."

Al respecto, el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Superservicios le indica que, esta Superintendencia, no es competente para manifestarse de fondo sobre el presente caso, ya que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, sus competencias se limitan a ejercer la inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos,¹ en cuanto

¹ Ley 142 de 1994, artículo 15. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los periodos de transición previstos en esta Ley.

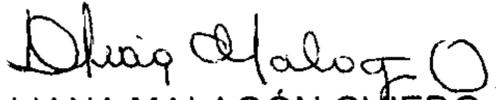
el cumplimiento de las leyes y normas a las que están sujetas, afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados.

De esta forma, las actuaciones jurídicas realizadas por el Municipio de Malambo para la construcción de infraestructura en servicios públicos domiciliarios, no pueden ser vigiladas por la Superservicios, ya que, según la información consignada en el Sistema Único de Información (SUI) de esta Superintendencia, el ente territorial no tiene la calidad de prestador directo de los servicios públicos domiciliarios en dicho municipio.

Asimismo, los contratos objeto de vigilancia por parte de la Superservicios, son los denominados contratos de condiciones uniformes (CCU), en los cuales las Empresas prestadoras fijan las condiciones homogéneas bajo las cuales se obligan a prestar los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios. En este caso, al ser un contrato estatal celebrado por el ente territorial bajo la modalidad de licitación pública, con el objeto de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en su territorio, el mismo no es vigilado por la Superservicios.

De esta manera, debido a que la Superservicios no tiene competencia para ejercer acciones de vigilancia y control sobre la licitación No – IP – 002 – 2019, el Grupo de Reacción Inmediata de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo se abstendrá de manifestarse de fondo frente al caso.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Pablo Hernández Ramírez – Contratista Grupo de Reacción Inmediata 
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo. Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Expediente Virtual: 2019410170100557E

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17.